

**RESUELVE SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN
Y PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR GRANJA MARINA
TORNAGALEONES S.A., TITULAR DEL CENTRO DE
ENGORDA DE SALMones ISLA PARTIDA (RNA 110277)**

RES. EX. N°5 / ROL D-043-2022

Santiago, 04 junio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

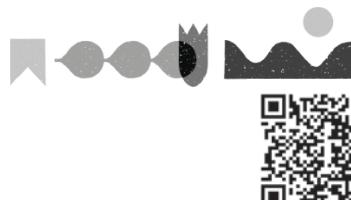
**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-043-
2022**

1. Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-043-2022**, de fecha 16 de marzo de 2022, y conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2022, con la formulación de cargos a Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A. (en adelante, indistintamente, “las empresas” o “los titulares”), en su calidad de titulares del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Isla Partida, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura (en adelante, “RNA”) bajo el código N°110277. Dicho centro se encuentra ubicado al

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 17



oeste de Isla Partida, en la comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y forma parte de la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante, "ACS") N°28 B.

2. Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y según fue consignado por la R.E. N°1/Rol D-043-2022 en su Resuelvo IV, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") y quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la mencionada resolución.

3. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 17 de marzo de 2022 por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de las empresas, según consta en el acta de notificación respectiva.

4. Con fecha 24 de marzo de 2022, se llevó a cabo una reunión de asistencia mediante videoconferencia con el propósito de asistir al regulado en la presentación de un PDC. En dicha instancia participaron representantes de Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A. Esta reunión fue previamente solicitada y aceptada a través de correo electrónico dirigido al Fiscal Instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, letra u), de la LOSMA.

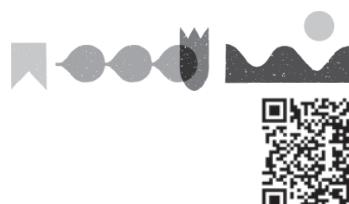
5. Con fecha 25 de marzo de 2022, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-043-2022, se concedió la ampliación del plazo solicitada por la empresa mediante escrito de 24 de marzo de 2022, otorgando cinco días hábiles adicionales para la presentación de un PDC, y en siete días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se tuvo por acreditada la personería de José Manuel Ureta Rojas para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de los titulares Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A..

6. Luego, con fecha 7 de abril de 2022 las empresas ingresaron a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentaron un PDC con los antecedentes que indicaron en dicha presentación

7. Mediante Memorándum D.S.C. N°94, de 14 de febrero de 2025, por razones de coordinación interna, se procedió a reasignar como fiscal instructor titular del presente procedimiento sancionatorio a Juan José Galdámez Riquelme y a Pablo Rojas Jara como fiscal instructor suplente.

8. Posteriormente, con fecha 18 de enero de 2025, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-043-2022, se tuvo por presentado el PDC ingresado por las empresas, junto con sus antecedentes acompañantes. No obstante, previo a resolver acerca de su aprobación o rechazo, se requirió la incorporación de observaciones al mismo y la entrega de un PDC refundido, otorgándose un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del referido acto. La notificación se efectuó mediante carta certificada el día 26 de febrero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

9. Con fecha 18 de marzo de 2025 se celebró, mediante videoconferencia, una nueva reunión de asistencia, destinada a orientar al regulado en la



presentación de su PDC refundido. En dicha instancia participaron representantes de Piscicultura Palqui Ltda. y Granja Marina Tornagaleones S.A. La reunión fue oportunamente solicitada por los titulares y aceptada por este Fiscal Instructor mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2025, en el que se adjuntó el formulario correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, letra u), de la LOSMA.

10. El mismo día 18 de marzo de 2025, dentro del plazo ampliado mediante la Resolución Exenta N°4/ Rol D-043-2022, el titular ingreso un PDC refundido junto con los documentos que se especifican a continuación:

HECHO 1: Cierre y retiro de estructuras del CES Isla Partida

1. Informe de efectos:

- Carpeta “INFORMES DE EFECTOS”: archivo “250318 Minuta 1 efecto CES Isla Partida V0”.

2. Medios de verificación:

Acción 1: Retiro de pontón y estructuras del centro

- 2.1.1. Correo electrónico remitido por la empresa a SERNAPESCA con fecha 16 de abril de 2019, en el que se informa que el 13 de abril de 2019 finalizó la cosecha del CES Isla Partida.
- 2.1.2. Factura electrónica N.º 494, de 5 de agosto de 2019, que acredita el retiro de todas las estructuras del centro entre el 4 y el 14 de julio de 2019.
- 2.1.3. Carpeta “Fotos Isla Partida”:
 - 2.1.3.1. Factura electrónica N.º 272, de 1 de agosto de 2019, por adquisición del servicio de fotografía.
 - 2.1.3.2. Carpeta “Set de fotografías” con 17 imágenes georreferenciadas del 17 de julio de 2019, que evidencian el retiro del pontón de habitabilidad, plataforma de ensilaje y otras estructuras.
 - 2.1.3.3. Mapa con ubicación de las 18 fotografías referidas.

Acción 2: Verificación mediante imágenes satelitales

- 3.1. Factura electrónica N.º 284, de 2 de septiembre de 2019, que acredita la adquisición de imágenes satelitales del CES.
- 3.2. Informe técnico elaborado por Ecosistema (noviembre de 2019), que concluye la inexistencia de estructuras flotantes en el CES Isla Partida.
- 3.3. Documento de metadatos de la imagen, que describe la metodología utilizada.
- 3.4. Carpeta “Imágenes satelitales”.

HECHO 2: Reducción de biomasa – Primera etapa

1. Informe de efectos:

- 1.1. Archivo “250318 Minuta efecto cargo 2 CES Isla Partida_V0”.
- 1.2. Archivo “Apéndices Minuta 2”.

2. Medios de verificación:

Acción 4: Reducción de biomasa en 164,88 toneladas

- 2.1.1. Archivo “202312_IFA_DSI1147_RNA110277_PRODUCCION_SH”.

Acción 5: Reducción de biomasa en 2.207,5 toneladas

- 2.2.1. Archivo “202412_IFA_DSI124_RNA110277_PRODUCCION_SH (30.10.23 - 30.06.24)”.

HECHO 3: Reducción de biomasa – Segunda etapa

1. Informe de efectos:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- 1.1. Archivo “250318 Minuta 3 efecto CES Isla Partida”.
- 1.2. Carpeta “Apéndices Minuta 3”.

2. Medios de verificación:

Acción 5: Reducción de biomasa en 2.207,5 toneladas (continuidad)

- 2.1.1. Archivo “202412_IFA_DSI124_RNA110277_PRODUCCION_SH (30.10.23 – 30.06.24)”.

HECHO 4: Carga de información en sistema RCA

Medios de verificación:

Acción 10: Carga documental en el sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA)

- 1.1. Comprobante RCA N.º 443, de 2017.
- 1.2. Comprobante RCA N.º 308, de 2019.
- 1.3. Comprobante RCA N.º 581, de 2019.

11. En la misma presentación, los titulares solicitan la reserva de información relativa a los documentos que se indicarán en el acápite que sigue, donde, a su vez, se expondrán pormenorizadamente los fundamentos de dicha petición y se efectuará su respectivo análisis.

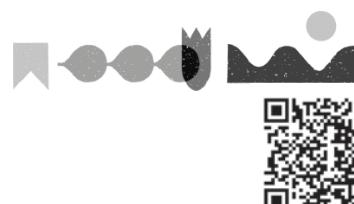
12. Por último, con fecha 21 de abril de 2025, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito mediante el cual acompañó, como antecedentes complementarios al Programa de Cumplimiento refundido, los siguientes documentos: el “Informe de Ensayo N°296-376/1”, elaborado por el laboratorio medioambiental ALFA SEA (acreditado bajo los códigos LE1583 y LE1584), y el “Informe de Inspección y Recuperación de Restos Náufragos – CES Isla Partida – Piscicultura Palqui Ltda.”, preparado por la empresa AUSTRAL PLUS.

**II. SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE
INFORMACIÓN PRESENTADA Y SU ANÁLISIS**

13. La solicitud de reserva de información que se requiere es respecto de los siguientes documentos que la empresa acompaña a su presentación:

- 1. Factura electrónica N°494**, de 05 de agosto de 2019, que da cuenta del retiro de todas las estructuras del centro de cultivo entre el 4 al 14 de julio de 2019.
- 2. Factura electrónica N°272**, de 01 de agosto de 2019, que da cuenta de la adquisición del servicio de fotografías.
- 3. Factura electrónica N°284**, de 02 de septiembre de 2019, que da cuenta de la adquisición del servicio de imagen satelital del CES Isla Partida.

14. Al respecto, los titulares fundan su solicitud en lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud del cual podrá denegarse total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de derechos de carácter comercial o económico.



15. Conforme lo expuesto por el titular, los antecedentes cuya reserva se solicita contienen información sensible de carácter comercial y estratégico, relacionada con negociaciones actuales o futuras con proveedores, contratistas o mandantes, incluyendo términos de contratación y costos específicos, cuya divulgación podría comprometer derechos económicos de terceros y afectar significativamente su desempeño competitivo.

16. Adicionalmente, la empresa señala que tales antecedentes son objeto de esfuerzos razonables para mantener su confidencialidad, no se encuentran disponibles públicamente ni resultan fácilmente accesibles para terceros vinculados al rubro, y su valor comercial radica precisamente en su carácter reservado, constituyendo así información protegida por el secreto empresarial.

17. En apoyo de su solicitud, el titular invoca también el artículo 8º de la Constitución Política de la República, que admite la reserva o secreto de ciertos antecedentes cuando se fundan en causales establecidas en una ley de quórum calificado, siendo ello desarrollado por la Ley N°20.285, y ratificado por criterios jurisprudenciales del Consejo para la Transparencia, conforme a lo resuelto en sus decisiones roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras.

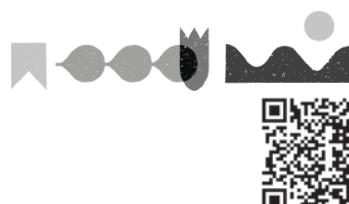
18. Luego del análisis de los antecedentes acompañados por ambas empresas, así como de la revisión del contenido específico de los documentos que se pretende mantener bajo reserva, se concluye que, en la especie, concurren los criterios establecidos por el Consejo para la Transparencia para proceder a la aplicación del secreto o reserva de la información, en los siguientes términos:

i) La información contenida en las facturas electrónicas N°494, N°272 y N°284 no es de conocimiento público ni resulta fácilmente accesible para personas introducidas en el ámbito de prestación de servicios logísticos, fotográficos o satelitales vinculados al sector acuícola, ya que dichos documentos consignan antecedentes específicos sobre condiciones de contratación, fechas de ejecución y estructuras de costos que son propios de las relaciones comerciales sostenidas entre los titulares y sus respectivos proveedores;

ii) Ambas empresas han señalado que se adoptan esfuerzos razonables para mantener la confidencialidad de estos antecedentes, resguardando su circulación exclusivamente dentro del ámbito administrativo interno y de los contratistas o proveedores involucrados, lo que se condice con el carácter reservado y estratégico de la información;

iii) La publicidad de los documentos mencionados podría afectar derechos comerciales y económicos de terceros, en tanto su divulgación permitiría conocer términos de contratación específicos, valores pactados y estrategias de operación, lo cual podría otorgar ventajas indebidas a competidores o incidir negativamente en futuras negociaciones comerciales.

19. En virtud de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, corresponde acoger la solicitud de reserva formulada por Piscicultura Palqui Ltda. y Granja Marina Tornagaleones S.A., disponiéndose que los documentos individualizados como Factura electrónica N°494, de 5 de agosto de 2019; Factura electrónica N°272, de 1 de agosto de 2019; y Factura electrónica N°284, de 2 de



septiembre de 2019, sean mantenidos en carácter reservado, en atención a que su publicidad podría afectar los derechos de carácter comercial o económico de los terceros involucrados.

III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

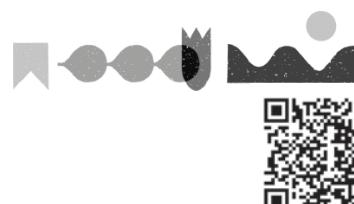
20. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del Reglamento, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

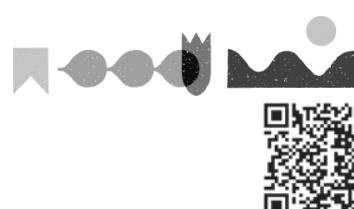
21. El PDC presentado aborda cada uno de los 4 hechos imputados en la formulación de cargos asociados al CES ISLA PARTIDA, a través de un Plan de acciones y metas que contiene 14 acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Acciones propuestas por la empresa para cada cargo imputado.

Cargo	Nº de acción y estado	Acción propuesta
1.Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del centro de cultivo de salmónidos fuera del área de concesión acuícola.	1 (ejecutada)	Retiro del pontón de habitabilidad, así como las plataformas de ensilaje y de materiales del centro de cultivo que se encontraban indebidamente instalados al momento de la fiscalización, una vez finalizado el ciclo productivo junio 2018 – abril 2019.
	2 (ejecutada)	Capturar desde una plataforma satelital, una imagen fechada y georreferenciada del estado del CES ISLA PARTIDA, que dé cuenta de la ubicación de las estructuras de cultivo y de apoyo en relación con los límites de la concesión de acuicultura.
	3 (por ejecutar)	En caso de corresponder, retirar del fondo marino y disponer en un lugar autorizado, los residuos inorgánicos detectados en la campaña de filmación submarina.
2.Superar la producción máxima autorizada en el CES Isla Partida, durante el ciclo	4 (ejecutada)	Reducir la biomasa producida en 164,88 toneladas, en base al máximo permitido por la RCA N° 037/2011, en el ciclo productivo ejecutado entre el 21 de septiembre de 2020 y el 18 de julio de 2021.
	5 (ejecutada)	Reducir la biomasa producida en 2.207,5 toneladas, en base al máximo permitido por la RCA N° 037/2011,



productivo ocurrido entre 21 de junio de 2018 y el 13 de abril de 2019.		en el ciclo productivo ejecutado entre el 30 de octubre de 2023 y el 30 de junio de 2024.
	6 (por ejecutar)	Elaborar e implementar un Protocolo de Control de Biomasa del CES ISLA PARTIDA. (por ejecutar)
	7 (por ejecutar)	Capacitar al personal de Granja Marina que tenga incidencia en la producción y planificación del CES ISLA PARTIDA, en el protocolo de control de biomasa.
3. Alteración artificial, entre los días 3 y 22 de abril de 2019, de la columna de agua y fondo marino del CES Isla Partida, sin la correspondiente autorización sectorial y previo a la realización de un muestreo INFA post anaeróbico.	8 (por ejecutar)	Elaborar y difundir un protocolo que tenga por objeto definir las responsabilidades y demás aspectos necesarios para la correcta implementación de alguno de los mecanismos de recuperación del fondo marino que se encuentran autorizados por la Resolución Exenta N° 1141, de mayo de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en relación con el Artículo 8ºbis del RAMA.
	9 (por ejecutar)	Capacitar a todas las personas integrantes de Granja Marina Tornagaleones que tengan responsabilidades y acciones en el protocolo para la correcta implementación de los mecanismos de recuperación del fondo marino que se encuentran autorizados por la Resolución Exenta N° 1141, de mayo de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en relación con el Artículo 8ºbis del RAMA.
4. No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no haber cargado la información relativa a las consultas de pertinencia realizadas a la RCA N° 037/2011.	10 (ejecutada)	Cargar en el Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA, de conformidad con lo dispuesto en la Res. Ex. N° 1518, de 26 de diciembre de 2013 de la misma Superintendencia, las Resoluciones Exenta N° 443, de 20 de diciembre de 2017, N° 308, de 24 de julio de 2019 y N° 581, de 27 de noviembre de 2019, todas del Servicio de Evaluación Ambiental
	11 (por ejecutar)	Elaborar, difundir e implementar un Protocolo de Actualización del Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA.
	12 (por ejecutar)	Capacitar a quienes tengan responsabilidades y acciones dentro del equipo de Granja Marina Tornagaleones S.A., sobre el Protocolo de Actualización del Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA.



N/A	13 (por ejecutar)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC
N/A	14 (acción alternativa)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.

Fuente: PDC refundido presentado con fecha 18 de marzo de 2025.

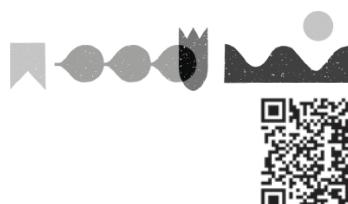
22. Al respecto, tanto el **cargo N°1** como el **cargo N°4** fueron calificados como **leves**, en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que “*Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*”.

23. Por su parte, el **cargo N°2** fue calificado como **grave**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, literal e) del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que “*Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo con lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*”.

24. Finalmente, el **cargo N°3** fue calificado como **gravísimo**, en atención a lo dispuesto en el numeral 1, literal e) del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que “*Son infracciones gravísimas, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: e) Hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia*”.

25. Dentro de este contexto y como observación general a todas las acciones del PDC asociadas a la elaboración de protocolos técnicos o procedimentales —específicamente, las acciones **N°6, N°8 y N°11**—, el titular deberá **acompañar en la versión refundida de su PDC la versión final y completa de cada uno de los instrumentos comprometidos**, a objeto de que estos sean evaluados por esta Superintendencia conforme a los criterios de **integridad, eficacia y verificabilidad** establecidos en el artículo 9º del D.S. N°30/2012.

26. El contenido técnico de cada uno de los protocolos comprometidos en el PDC deberá corresponder, a lo menos, a lo establecido en la **Resolución Exenta N°3/Rol D-043-2022**, y mantenerse alineado con lo presentado por el titular en su propuesta. En ese sentido, se hace presente que la propuesta deberá ser completa,



autosuficiente y coherente, de manera tal que permita verificar no solo su estructura formal, sino también su aplicabilidad real en caso de requerirse su activación futura.

27. Asimismo, el protocolo deberá incorporar de forma explícita **los umbrales que se utilizarán como parámetros de control para la activación de alertas**, así como **la identificación clara de las acciones específicas que se gatillarán ante la superación de dichos umbrales**. Estas acciones deberán estar debidamente descritas y vinculadas a mecanismos de respuesta operativa o correctiva, de modo que el instrumento permita un control preventivo y eficaz frente a desviaciones respecto del estándar regulatorio o productivo comprometido.

28. En ningún caso se aceptarán documentos incompletos, genéricos o meramente declarativos que no permitan evaluar con claridad su operatividad, ni protocolos que omitan definir los elementos técnicos mínimos que aseguren su implementación efectiva en caso de activación.

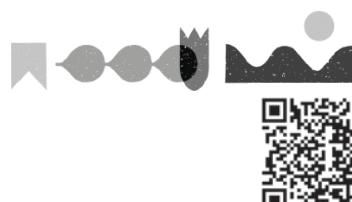
29. Asimismo, las acciones referidas deberán **ser reformuladas en el sentido de limitarse exclusivamente a la elaboración y difusión de los respectivos protocolos**, excluyendo expresamente su implementación operativa dentro de la vigencia del presente PDC. Esta delimitación se justifica por las siguientes razones:

- En el caso del **Protocolo de Control de Biomasa (Acción N°6)**, su implementación presupone la operación del CES bajo la rebaja productiva comprometida, circunstancia que, en la especie, ya se habría verificado con motivo de la ejecución de las acciones N°4 y N°5.
- Respecto de las **acciones N°8 y N°11**, estas se refieren a protocolos vinculados a medidas de carácter eventual, cuya ejecución efectiva dependerá de situaciones contingentes que podrían no presentarse durante la vigencia del PDC, resultando improcedente exigir su implementación como acción obligatoria en esta etapa.

30. Dentro de este contexto, **las acciones señaladas deberán mantenerse con estado “por ejecutar”, únicamente respecto de su fase de difusión**, la cual deberá materializarse dentro del plazo máximo de **30 días hábiles**, contado desde la aprobación del PDC.

31. En lo que respecta a los medios de verificación de las acciones mencionadas, estos deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1. **Medios que acrediten la difusión efectiva** del protocolo, tales como correos electrónicos o comunicaciones internas, **listado o registro de destinatarios, y registros gráficos fechados** (como fotografías o capturas de pantalla) que evidencien la entrega o publicación del documento;
2. **Identificación clara de los cargos o funciones del personal objetivo**, es decir, aquellos funcionarios responsables tanto de su eventual ejecución como del cumplimiento regulatorio asociado al protocolo; y



3. **Eliminación de cualquier exigencia relativa al registro directo de aplicación del protocolo en el reporte final**, toda vez que su implementación no constituye parte de la acción a ejecutar dentro del marco del presente PDC.

32. Asimismo, en las acciones referidas a la capacitación del personal en los distintos protocolos comprometidos por el titular—específicamente, las **acciones N°7, N°9 y N°12**—, se formulan las siguientes observaciones de carácter general, aplicables transversalmente a las capacitaciones:

1. **Deberán realizarse al menos dos capacitaciones**. La primera de ellas deberá ejecutarse en un plazo no superior a 20 días hábiles contados desde la aprobación del PDC, mientras que la segunda deberá llevarse a cabo dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de realización de la primera capacitación;
2. Se deberá identificar con precisión los **cargos y funciones** del personal destinatario de la capacitación, asegurando que este abarque efectivamente a quienes tienen responsabilidad operativa, técnica o de cumplimiento regulatorio en relación con el protocolo correspondiente;
3. Los **contenidos mínimos a abordar** en cada capacitación deberán estar directamente relacionados con el respectivo protocolo e incluir, según corresponda, aspectos operacionales, criterios de activación, procedimientos de respuesta, mecanismos de control y roles asignados;
4. Los **medios de verificación** deberán contemplar: (a) nómina actualizada del personal con responsabilidad directa en la ejecución del protocolo respectivo; (b) constancia de la difusión de la capacitación mediante correo electrónico o comunicación interna; (c) registro de asistencia que consigne la fecha, participantes y contenidos tratados; (d) registros gráficos fechados que den cuenta de la realización efectiva de la capacitación; y (e) copia digital de la presentación utilizada, indicando el encargado de su elaboración y ejecución.

33. En el marco del PDC presentado y en relación con las 14 acciones propuestas por el titular, que pretenden abarcar los cuatro cargos formulados a través de la precitada Resolución Exenta N°1/Rol D-043-2022, se especifican a continuación las observaciones que deben ser incorporadas.

B. Observaciones específicas

Cargo N°1 “Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del centro de cultivo de salmónidos fuera del área de concesión acuícola.”

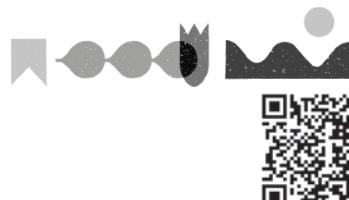
B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción.

34. En relación con el **Cargo N°1**, y atendido el contenido del “Informe de Inspección y Recuperación de Restos Náufragos – CES Isla Partida – Piscicultura Palqui Ltda.”, acompañado por el titular con fecha 21 de abril de 2025, éste deberá

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 10 de 17



complementar su **descripción de los efectos ambientales** reconociendo expresamente la caída al mar de materiales inorgánicos asociados al funcionamiento de las estructuras emplazadas fuera del espacio concesionado. En consecuencia, deberá modificar la sección correspondiente a las **medidas de eliminación o contención**, especificando con precisión la acción de retiro ejecutada para hacerse cargo de dicho efecto, detallando la naturaleza, cantidad y destino final de los elementos extraídos, y acompañando los medios de verificación respectivos.

35. Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo al componente paisajístico, el titular deberá complementar su análisis reconociendo expresamente que el emplazamiento indebido de estructuras generó una alteración en la calidad visual del entorno. En tal sentido, se objeta que dicha afectación sea calificada como inexistente o irrelevante, cuando sí se constata la ocurrencia de un efecto negativo. Si bien el titular puede sostener una determinada valoración sobre la magnitud o intensidad del impacto, ello no lo exime de describir adecuadamente la existencia del efecto paisajístico dentro de los impactos negativos generados por la infracción, aun cuando éstos no persistan en la actualidad. En consecuencia, deberá además ajustarse la medida de eliminación o contención correspondiente, incluyendo expresamente la acción de retiro de las estructuras como forma de abordaje del efecto sobre el paisaje.

B.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

36. En relación con la **Acción N°3** (por ejecutar), se deberá modificar su carácter eventual, actualizando su estado como **acción ejecutada**, conforme a lo informado por el titular en su carta de fecha 21 de abril de 2025. En dicho contexto, se deberá ajustar su redacción a fin de dar cuenta de las gestiones efectivamente realizadas, detallando las actividades de inspección, recuperación y disposición final de restos inorgánicos que se señalan en los informes acompañados. Asimismo, deberán **actualizarse los medios de verificación asociados**, incorporando los documentos que respalden la ejecución de la acción, tales como registros fotográficos, actas de retiro, certificados de disposición final o documentos contractuales con las empresas ejecutoras, según corresponda.

Cargo N°2 “Superar la producción máxima autorizada en el CES Isla Partida, durante el ciclo productivo ocurrido entre 21 de junio de 2018 y el 13 de abril de 2019.”

B.3 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción.



37. En relación con el análisis de los efectos asociados a la sobreproducción, objeto del cargo N°2, se formulan las siguientes observaciones, que deberán ser abordadas por el titular en la próxima versión de su PDC refundido.

38. El titular reconoce explícitamente que la infracción generó un aumento adicional del aporte de nutrientes (N y P), estimado en aproximadamente un 0,18%, así como una expansión del área de influencia modelada en un 0,06% (29 m² adicionales) respecto del escenario autorizado por la RCA, además de condiciones anaeróbicas en el sedimento marino durante el ciclo infraccional. Por lo anterior, se requiere al titular precisar en la sección “*Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos*” que la acción implementada tiene como objetivo reducir en el ecosistema los aportes de materia orgánica derivados del alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo con infracción, asegurando que esta reducción sea proporcional al exceso identificado.

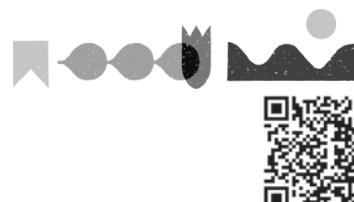
39. Respecto a las modelaciones con NewDepomod, si bien titular entrega los resultados obtenidos en el “informe técnico modelación New Depomod”, se solicita realizar una nueva modelación, realizando ajustes en los datos de *input* de entrada al modelo, en específico deberá considerar en el escenario de cumplimiento, la misma distribución, ubicación y número de las balsas jaulas utilizadas al momento de la generación de la infracción. Sumado a lo anterior, el titular deberá considerar en las modelaciones la peor condición posible para ambos escenarios, considerando por ejemplo el uso del calibre de mayor tamaño en alimento y las toneladas de biomasa en sobreproducción para el escenario de incumplimiento, actualizando si corresponde, los datos de entrada de alimento para ambos escenarios.

40. Respecto a la información obtenida de las modelaciones, el titular deberá actualizar su análisis comparativo de las áreas de influencias para ambos escenarios (el área debe venir en la unidad de medida correspondiente a metros cuadrados), en función de los ajustes que se requieren.

41. En relación con el alimento suministrado durante el ciclo con sobreproducción 2018-2019, el titular presentó en el informe “*Balance de Nutrientes Fosforo y Nitrógeno*” la “Tabla N°2 de datos de producción”, los valores resultantes de la cantidad de alimento suministrado en ciclo de hecho de infracción. No obstante lo anterior, el titular deberá complementar la información entregada, presentando un cuadro comparativo de ambos escenarios (cumplimiento a la RCA e incumplimiento) y detallar el procedimiento utilizado para la obtención de los resultados en ambos escenarios.

42. En relación con el uso de tratamientos farmacológicos, el titular en su informe “*Análisis y estimación de posibles efectos ambientales*”, hace referencia los tipos de tratamiento con antibióticos y el compuesto asociado que fueron aplicados al cultivo durante el ciclo productivo objeto del hecho de infracción, concluyendo tratamientos aplicados fueron suministrados en el mes agosto 2018 y enero de 2019, y marzo de 2019 de manera previa a la fecha que comenzó a registrarse la sobreproducción.

43. Ahora bien, independientemente de que los tratamientos farmacológicos se hubiesen aplicado con anterioridad a la ocurrencia formal de la sobreproducción, corresponde tener presente que tales tratamientos forman parte del manejo sanitario integral del ciclo productivo, resultando operativamente indispensables para sostener la



totalidad de la biomasa cultivada, incluida aquella que excedió el límite autorizado. En ese sentido, la carga química asociada no puede ser fraccionada ni disociada del conjunto del cultivo en función del cumplimiento formal del límite de producción, toda vez que el uso de antibióticos, antiparasitarios u otros compuestos estuvo dirigido a preservar la viabilidad sanitaria del cultivo completo.

44. En consecuencia, no resulta atendible la pretensión del titular de excluir del análisis de efectos aquella proporción de tratamientos supuestamente aplicada antes de configurarse el exceso, pues lo relevante desde el punto de vista ambiental es que la sobreproducción conlleva, en sí misma, una mayor carga química potencialmente liberada al medio. Tal efecto debe ser adecuadamente considerado como parte del análisis exigido en el contexto del presente PDC.

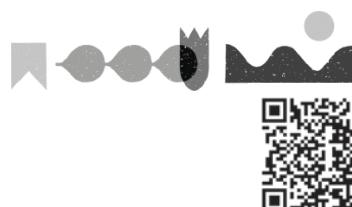
45. Finalmente, para garantizar la transparencia y trazabilidad del análisis realizado, todos los datos incluidos en tablas comparativas deberán entregarse en formato Excel editable, y los puntos de monitoreo mencionados deben estar georreferenciados mediante archivos en formato KMZ o Shape (.kmz, .kml, .shp).

B.4. Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

46. En relación con la **Acción N°4** (ejecutada), mediante la cual el titular propone “*Reducir la biomasa producida en 164,88 toneladas, en base al máximo permitido por la RCA N° 037/2011, en el ciclo productivo ejecutado entre el 21 de septiembre de 2020 y el 18 de julio de 2021*”, se hace presente que, si bien en la descripción de su forma de implementación señala que “*el CES ISLA PARTIDA, al momento de ejecutar el ciclo productivo señalado, no tenía impedimentos regulatorios ambientales o sectoriales que redujeran el número de peces a sembrar ni la biomasa a cosechar, por lo que la reducción de producción obedeció a una decisión voluntaria de la titular*”, no se acompañan los antecedentes necesarios para acreditar dicha afirmación. En efecto, no se incluye la resolución de densidad de cultivo vigente para el CES en el período señalado o el programa de manejo individual para optar a la medida de porcentaje de reducción de siembra (en adelante, PRS) al cual el titular pudo haberse acogido y pudo haber aplicado al ciclo en cuestión, antecedentes que resultan necesarios para verificar la voluntariedad de la reducción y la eficacia para hacerse cargo de los efectos de la infracción.

47. Asimismo, en relación con la **Acción N°5** (ejecutada), en la que el titular propone “*Reducir la biomasa producida en 2.207,5 toneladas, en base al máximo permitido por la RCA N° 037/2011, en el ciclo productivo ejecutado entre el 30 de octubre de 2023 y el 30 de junio de 2024*”, tampoco se incorporan los documentos mencionados en el considerando anterior, necesarios para acreditar que, al momento de ejecutar dicho ciclo



productivo, el CES Isla Partida no contaba con restricciones regulatorias, ambientales o sectoriales que limitaran el número de peces a sembrar o la biomasa a cosechar.

48. En atención a las observaciones formuladas en los considerandos precedentes, el titular deberá complementar lo señalado mediante la incorporación y acompañamiento de los antecedentes documentales pertinentes, incluyendo, entre otros, la resolución de densidad de cultivo vigente para los ciclos productivos respectivos, o los respectivos PRS, en caso de haberse acogido a dichos instrumentos. Tales documentos deberán estar expresamente contemplados en los medios de verificación del PDC y ser efectivamente acompañados respecto de las **Acciones N°4 y N°5**. Lo anterior, con el objeto de verificar lo afirmado por el titular en cuanto a la inexistencia de restricciones regulatorias, ambientales o sectoriales que hubiesen limitado la biomasa a cosechar o el número de ejemplares a sembrar, y así acreditar la efectiva voluntariedad de las reducciones propuestas en las acciones señaladas.

- a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

49. En relación con la **Acción N°6** (por ejecutar), consistente en la “*Elaboración e implementación de un Protocolo de Control de Biomasa del CES Isla Partida*”, se deberá estar a lo dispuesto como observación general para esta clase de acciones, conforme se especificó en los considerandos 25 a 31 del presente acto.

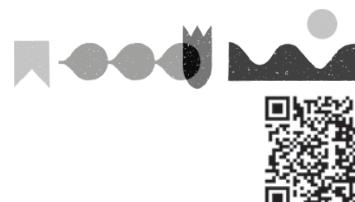
50. En relación con la **Acción N°7** (por ejecutar), referida a “*Capacitar al personal de Granja Marina que tenga incidencia en la producción y planificación del CES Isla Partida, en el protocolo de control de biomasa*”, se deberá estar a lo indicado en el considerando 32 de este acto.

Cargo N°3 “Alteración artificial, entre los días 3 y 22 de abril de 2019, de la columna de agua y fondo marino del CES Isla Partida, sin la correspondiente autorización sectorial y previo a la realización de un muestreo INFA post anaeróbico.”

B.6 Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

51. En su **Acción N°8** (por ejecutar), el titular propone “*Elaborar y difundir un protocolo que tenga por objeto definir las responsabilidades y demás aspectos necesarios para la correcta implementación de alguno de los mecanismos de*



recuperación del fondo marino que se encuentran autorizados por la Resolución Exenta N° 1141, de mayo de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en relación con el Artículo 8ºbis del RAMA.".

52. Respecto de esta acción, se deberá estar a lo dispuesto como observación general para esta clase de acciones, conforme se especificó en los considerandos 25 a 31 del presente acto.

53. En su **Acción N°9** (por ejecutar) el titular propone "*Capacitar al personal de Granja Marina que tenga incidencia en la ejecución de acciones de recuperación del fondo marino del CES ISLA PARTIDA, en el protocolo para la correcta implementación de los mecanismos de recuperación del fondo marino.*". Al respecto, se deberá estar a lo indicado en el considerando 32 del presente acto.

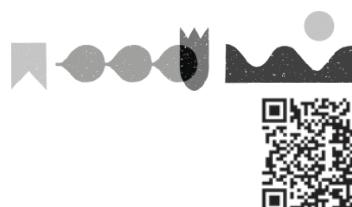
Cargo N°4 No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no haber cargado la información relativa a las consultas de pertinencia realizadas a la RCA N° 037/2011.

B.7 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción.

54. En relación con el análisis de efectos asociado al Cargo N°4, cabe señalar que, si bien el titular concluye que, al no haberse generado efectos ambientales negativos directos derivados de la infracción —esto es, no mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de las consultas de pertinencia vinculadas a la RCA N°037/2011— no correspondería contemplar medidas para reducir, eliminar o contener dichos efectos, tal conclusión resulta, al menos parcialmente, incorrecta.

55. En efecto, el propio titular reconoce que la ausencia de información en el Sistema afecta la trazabilidad y dificulta el acceso oportuno a antecedentes relevantes por parte de la autoridad, lo que incide directamente en su capacidad para planificar fiscalizaciones y detectar tempranamente eventuales incumplimientos. En consecuencia, aun cuando el efecto negativo no sea ambiental en sentido estricto, sí se configura un efecto relevante desde el punto de vista institucional, por cuanto se debilitan las herramientas concretas de fiscalización de esta Superintendencia en situaciones como la que se analiza.

56. En este contexto, y considerando que el titular ha propuesto medidas orientadas a abordar esta situación —tales como: (i) la carga extemporánea de la información faltante; (ii) la elaboración de un protocolo para asegurar la actualización futura del sistema; y (iii) la difusión y capacitación del personal responsable de su implementación—, dichas acciones deben ser comprendidas desde una doble perspectiva. Por una parte, constituyen medidas orientadas a controlar los efectos institucionales derivados del incumplimiento, en cuanto buscan restituir las condiciones mínimas de trazabilidad y control comprometidas. Por otra, dichas medidas se orientan también al retorno al cumplimiento normativo y a la prevención de su reiteración futura. En consecuencia, tales acciones deben ser reconocidas como compromisos



específicos del PDC, que permiten abordar de manera integral tanto los efectos de la infracción como la reanudación efectiva de las condiciones de regularidad exigidas por la normativa ambiental vigente y por las facultades fiscalizadoras de esta Superintendencia.

B.8 Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

57. En su **Acción N°11** (por ejecutar), el titular propone “*Elaborar, difundir e implementar un Protocolo de Actualización del Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA.*”

58. Respecto de esta acción, se deberá estar a lo dispuesto como observación general para esta clase de acciones, conforme se especificó en los considerandos 25 a 31 del presente acto.

59. En cuanto a la **Acción N°12** (por ejecutar), referida a “*Capacitar a quienes tengan responsabilidad y acciones dentro del equipo de Granja Marina Tornagaleones S.A., sobre el Protocolo de Actualización del Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA*”, esta deberá ser complementada en los términos de lo indicado en el considerando 32 del presente acto.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de **Cumplimiento Refundido** ingresado a esta Superintendencia con fecha **18 de marzo de 2025** por las empresas **Piscicultura Palqui Limitada** y **Granja Marina Tornagaleones S.A.**, y por acompañados los documentos asociados a dicha presentación.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos asociados a la presentación de fecha 21 de abril de 2025, efectuada por Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A.

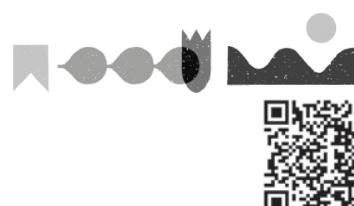
III. DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN individualizada en el título II de este acto administrativo, en atención a los antecedentes y el razonamiento expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

IV. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 16 de 17



exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a GRANJA

MARINA TORNAGALEONES S.A. y a PISCICULTURA PALQUI Ltda., conforme fue requerido en su presentación de fecha 26 de febrero de 2025 y lo resuelto en el resuelvo IV. de la **Res. Ex. N°4/ Rol D-043-2022**, a la casilla electrónica pdelaparra@marinefarm.cl.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de

los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N°19.880, al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros “Nuevo Amanecer”, con domicilio en Calle Manuel Rodríguez N° 140, Caleta Andrade, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VOA/MPP/JJGR

Notificación:

Correo electrónico.

- Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A. a la casilla electrónica [REDACTED]

Carta certificada

- Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros “Nuevo Amanecer”, Manuel Rodríguez N° 140, Caleta Andrade, región de Aysén.

C.C:

- Oficina Regional Aysén, SMA

D-043-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 17 de 17

